

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

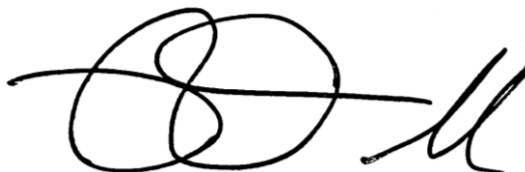
Radicación n.º 11001 40 03 012 2017 01460 06

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte apelante guardó silencio en el lapso concedido en el auto emitido en marzo 31 de 2023¹, por tanto, el Despacho **DECLARA DESIERTA** la apelación interpuesta por el extremo ejecutado contra la sentencia proferida el 17 de febrero de 2023 por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de esta ciudad, habida cuenta que no presentó la sustentación a la misma, tal y como se le ordenó en la providencia referida.

Sobre el punto anterior, resulta importante indicar que, para la fecha de interposición del recurso, no existían dudas respecto de las reglas que impone la Ley 2213 de 2022, en lo que atañe a la sustentación oportuna del recurso de apelación, máxime, que el artículo 117 del Código General del Proceso indica que los términos «...son perentorios e improrrogables...».

Así las cosas, por Secretaría, retornen las diligencias al despacho de origen. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b96da24b07ec1ce8faaf61967e1300aa1dad752a9b6a804a7509b73710cb76f**

¹ Archivo digital "004AutoAdmiteApelación".

Documento generado en 23/08/2023 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>